



Consejo Municipal Electoral JONACATEPEC

MINUTA DE SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE COMITÉ MUNICIPAL DE LA SECCIÓN DE MIEMBROS DEL
ALTERNANTE DE JONACATEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN MOCTEZUMA No. 30 BARRIO DE VERACRUZ JONACATEPEC MORELOS. LOS CIUDADANOS MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA ANTONIETA RAMIREZ MORALES EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS MIGUEL ANGEL BARRANCO GARAY, ALVARO LIRA VILLANUEVA, MARTHA AMELIA MORALES FLORES, ALMA PATRICIA GUTIERREZ VARA EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS ELECTORALES. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: _____

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FRANCISCO JAVIER MARINO AMARO _____
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS ENRIQUE SANCHEZ SAVALA _____
POR EL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, _____

CONSEJERO ORDINARIO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: ALFONSO ESTRADA QUINTERO, _____
JOBA ESPARTECO DE CUADADANO, FRANCISCO JAVIER CARILLO GARCIA: _____
POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS, ALEJANDRO ADALBERTO SANCHEZ LORA: _____

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, _____
POR EL PARTIDO HUMANISTA, _____
CANDIDATURA INDEPENDIENTE, JOSE MANUEL ARREGUIN GOMEZ, _____
BIENVENIDOS SEAN TODOS USTEDES. PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE LE PEDIRÍA AL SECRETARIO VERIFIQUE POR FAVOR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO COMENTA: "LES INFORMO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR."
EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "CONTINÚE SEÑOR SECRETARIO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN."

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE, COMO PRIMER PUNTO SE ENCUENTRA LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y EL QUE SE PROPONE PARA ESTA SESIÓN ES EL SIGUIENTE: _____"

01

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.....
- 2.- COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.....
- 3.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.....
- 4.- ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DE PRESIDENTE Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.....
- 5.- ASUNTOS GENERALES.....
- 6.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.....
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.....

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO, SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, LOS SEÑORES EN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA DE LA VOTACIÓN".

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR MAYORÍA DE LO PRESENTES".

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "CONTINÚE SEÑOR SECRETARIO CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.".

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PROCEDEREMOS A LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO SIGUIENDO EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS:

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.".

Casilla	Sec dicit	CESILLA	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	SIEMPRE	PSD	morena	encuentro	NO	VOTO	Totalivo	
1	537	B	31	4	6	1	3	98	51	6	1	3	1	68	327
2	537	C1	21	4	9	1	4	86	68	3	1	40	5	47	328
3	538	B	25	9	4	4	4	10	75	9	2	36	5	51	298
4	538	C1	16	5	2	2	10	124	81	10	3	29	5	64	359
5	538	C2	15	7	2	1	7	106	89	1	4	8	4	58	359
6	539	B	5	12	9	2	7	119	72	2	7	12	0	75	329
7	539	C1	6	3	4	9	4	85	100	1	6	13	4	100	329
Totalivo														329	

8	540	B	25	6	3	2	14	154	60	14	19	28	6	86	0	8	425
9	540	C1	6	10	4	6	28	172	79	8	14	49	3	30	0	11	471
10	541	B	13	8	6	2	9	123	74	8	3	12	4	83	0	16	491
11	541	C1	7	5	7	3	8	128	96	2	4	32	0	27	0	8	403
12	542	B	9	6	12	1	13	128	82	7	7	21	6	116	0	12	420
13	542	C1	7	6	8	3	18	117	71	3	5	22	2	119	1	10	396
14	543	B	4	8	4	1	6	88	69	26	24	4	3	72	0	11	320
15	544	B1	5	4	28	1	7	120	76	7	1	35	5	89	1	11	273
16	544	C1	9	2	18	1	7	135	71	5	6	29	3	95	0	19	400
17	544	C2	5	12	40	1	1	68	74	14	13	27	6	105	0	7	424
18	545	B	2	4	1	0	28	80	16	17	1	57	4	43	0	13	266
19	545	C1	4	3	5	0	28	74	47	3	7	41	5	47	0	26	274
20	546	B	10	21	17	4	44	111	74	36	6	71	6	73	0	25	498
21	547	B	13	11	12	1	160	65	45	12	24	42	7	90	1	18	383
22	547	C1	11	7	10	0	42	80	70	16	5	60	3	68	1	16	389
Total																	

Dirige	segun el lugar	PAN	PRD	PRD	PT	VERDE	ALIANZA	PSD	morena	coo	INDEPENDIENTES						
904	249	157	212	44	358	2577	1540	214	14	724	83	1673	5	325	8304		
11.33	3.12	1.97	2.66	0.55	4.49	32.3	19.3	2.68	1.7	9.07	1.04	21	0.06	0	100		

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "CONTINUÉ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEÑOR SECRETARIO."

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA ENTREGA DE LA

CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DE PRESIDENTE Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "EN ESTE MOMENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN IX Y 245 FRACCIÓN FRACCIÓN VII AMBOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR MI CONDUCTO, EXTIENDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN

LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DE PRESIDENTE Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEÑOR SECRETARIO."

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LOS ASUNTOS GENERALES.-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "ESTAMOS EN ASUNTOS GENERALES SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO."

SE TOMO PROTESTA AL REPRESENTANTE DE CANDIDATA INDEPENDIENTE JOSE MANUEL ARREGUIN GOMEZ.

EN USO DE LA PALABRA DEL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE Y SETENTA Y CINCO FRACCION K DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION SOLICITO LA NULIDAD DE LA CASILLA 538 CONTIGUA UNO, 538 CONTIGUA DOS, 540 BASICA, 544 CONTIGUA DOS, 545 BASICA, 540 CONTIGUA UNO, 541 BASICA Y 542 CONTIGUA UNO, POR IRREGULARIDADES EN EL ACTA E INCONCISTENCIAS.

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFIESTA SOLICITA A ESTE CONSEJO SE LE REQUIERE A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO PARA QUE REVISEN LAS COPIAS DE SUS ACTAS QUE FUERON ENTREGADAS POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DE CASILLA PARA PODER SOLICITAR Y SENALAR DICHAS IRREGULARIDADES.

EN USO DE LA PALABRA DEL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA SEÑORA SECRETARIA ASIENTE EN EL ACTA LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE Y ASI MISMO CONMINO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS EXHIBAN LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LAS CASILLAS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA SEÑORA SECRETARIA ASIENTE EN EL ACTA QUE NINGUN REPRESENTANTE DE PARTIDO EXHIBE SUS COPIAS DE LAS ACTAS CON EXCEPCION DEL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE MANIFIESTA EN RAZON DE LAS IRREGULARIDADES E INCONCISTENCIAS EN TODO EL PROCESO ELECTORAL SOLICITO LA ANULACION DEL PROCESO CON FUNDAMENTO EL ARTICULO 75 DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION.

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFIESTA LAS INCONCISTENCIAS A LAS QUE HACEN REFERENCIA EL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE NO SON CLARAS NI DETERMINANTES EN EL PROCESO ELECTORAL ASI COMO EN EL COMPUTO DE LA ELECCION TODA VEZ QUE ES ESTA SESION DE COMPUTO Y VALIDEZ DE LA ELECCION EN LA QUE SE CONTABILIZAN Y ACLARAN LAS IRREGULARIDADES QUE PUDO HABER EN EL PROCESO LAS CUALES NO SON DETERMINANTES Y TAMPOCO INCIDEN EN EL RESULTADO DE LA ELECCION.

EN USO DE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 246 INCISO "B" DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EL CUAL A LA LETRA DICE: SE CONSIDERA RAZON FUNDADA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECUENTO PARCIAL QUE EXISTAN ERRORES O INCONCISTENCIAS EVIDENTES EN LOS ELEMENTOS DE LAS ACTAS, SALVO QUE PUEDA CORREGIRSE O ACLARARSE CON OTROS DATOS MOTIVO POR EL CUAL EN ESTE ACTO PROCEDO A REALIZAR LA COMPARATIVA DE LOS RESULTADOS DEL ACTA CON LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LA LONA DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y ASI MISMO SOLICITO A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO MANIFIESTEN SI EXISTE ALGUNA DIFERENCIA ENTRE LO MANIFESTADO DE LO SUSCRITO, LO ANOTADO EN LA LONA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y LOS RESULTADOS QUE TIENEN EN LAS COPIAS DE SUS ACTAS DE

ESCRUTINIO Y COMPUTO.- NINGUN REPRESENTANTE DE PARTIDO PRESENTE MANIFESTO TENER ALGUNA IRREGULARIDAD O DIFERENCIA EN LOS RESULTADOS DE SU RESPECTIVO PARTIDO.....

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE MANIFIESTA SE SOLICITA LA VERIFICACION DE LAS FIRMAS EN LAS ACTAS POR NOTARSE QUE HAY INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES Y EN SU CASO CITAR A LOS REPRESENTANTES DE CASILLA PARA LA VERIFICACION DE LAS FIRMAS.....

EN USO DE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ES IMPOSIBLE VERIFICAR LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y MAS AUN CITARLOS ACLARANDO QUE SON CIUDADANOS FUNCIONARIOS DE BUENA FE Y QUE EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO, LOS CUALES TAMBIEN FIRMARON EL ACTA.....

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD, PAN, PVEM, PNA, MANIFIESTAN QUE SE ALLANAN A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EN JONACATEPEC MORELOS HECHA POR EL REPRESENTANTE EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI MANIFIESTA QUE SUS COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO NO PRESENTAN ACTAS POR LO CUAL PARA EL NO TIENE FUNDAMENTO SU PETICION.....

~~EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".~~

~~EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PARA PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA, SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA MANIFIESTANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SEÑOR SECRETARIO TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN." EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES."~~

~~EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SEÑOR SECRETARIO TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN." EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "INFORMO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ESTANDO PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS: PAN, PRI, PVEM, MC, PSD, CI, ASIMISMO, ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SE PROCEDERÁ A LA FIRMA DEL ACTA QUE SE ELABORE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, UNA VEZ QUE HAYAN CULMINADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA."~~

~~EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN."~~

~~EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO."~~

~~EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO."~~

~~EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO."~~


~~EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO."~~

05

CONSEJERO PRESIDENTE


MIGUEL ANGEL REDONQUEZ SANCHEZ

SECRETARIO


MARIA ANTONIETA RAMIREZ MORALES

CONSEJEROS ELECTORALES


MIGUEL ANGEL BARRANCO GARAY

ALVARO LIRA VILLANUEVA


MARTHA AMECIA MORALES FLORES


ALMA PATRICIA GUTIERREZ VARA

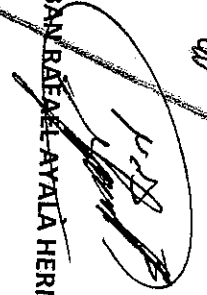


REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MUNICIPIO ELECTORAL
ACATEPEC
ELECTORAL 2014-2015
FRANCISCO JAVIER MARIN AMARO


ALFONSO ESTRADA QUINTERO


LUIS ENRIQUE SANCHES ZAVALA


ESTEBAN RANGEL AYALA HERNANDEZ


FRANCISCO JAVIER CARRILLO GARCIA


ALEJANDRO ADALBERTO SANCHEZ LORA


JOSE MANUEL ARREGUIN GOMEZ
CAND. INOP.

ACUERDO IMPEPAC/CMEJONA/102/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL COMPUTO DE LOS RESULTADOS, LA DECLARACION DE VALIDEZ Y CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, QUE TUVO VERIFICATIVO EL SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015. ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **impepac** decidió el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

JONACATEPEC

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

3. El 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. El 12 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0020/2014, a través del cual se aprobó el número Convenio de Coalición Flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respectivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, así como la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido.

5. El 16 de enero de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal Y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente.

6. El 02 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales Y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2015, resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, y del Trabajo; para la elección de Presidente Y Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

7. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

8. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El Consejo Estatal Electoral conforme al numeral 63 del Calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, determinó el periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual se desarrolla del 20 de marzo al 3 de junio del año en curso, campañas que tendrán una duración de 45 días.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales Y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales Y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por ambos principios y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 Y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del

ac

02

Instituto Morelense de Procesos Electorales Y Participación Ciudadana Y I Y II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales Y demás relativos Y aplicables, aprobando dentro de la sesión permanente los registros de candidatos correspondientes.

11. Con fecha 27 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional propuestos por los Partidos Políticos que contendieron para la elección de Diputados al Congreso Local.

12. Con fecha 07 de junio del presente año, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fundan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Los dispositivos 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales Y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral, siendo



responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Por su parte el referido dispositivo legal 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en que se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, disponen que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

V. Los conceptos 1, numerales 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en analogía al similar 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la



7015

vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el mencionado Código, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. De conformidad con el precepto 7 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VII. Que los artículos 8, numerales 1, 2 y 9, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en afinidad a los preceptos 9, fracción VI, y 10 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que es una obligación político-electoral de los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos; y sólo podrán admitirse excusas dentro del término previsto y cuando estas se funden en causas justificadas, las que el interesado comprobará a satisfacción de la autoridad que haya hecho el requerimiento.

VIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las

Prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXIV y XXXV del Código Local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; registrar las candidaturas a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; por su parte, recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos; realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas; además tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Que el apartado 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, debiendo coordinarse para su funcionamiento con la Secretaría Ejecutiva Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. El concepto 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XII. Que el artículo 110, fracciones I, II, IX y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los Consejos Municipales Electorales, se encargarán de aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, para cumplir

SECRETARÍA
ESTADAL
ELECTORAL
4. 2015

con el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo; realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas; asimismo, deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XIX. Que los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, inició el día 4 del mes de octubre del año 2014, en base a lo establecido por la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XX. Así las cosas, se desprende que el proceso electoral ordinario dio inicio por única ocasión el 4 de octubre del año que transurre y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

LECTORAL
SE
2014-2015

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

XXI. De manera que el dispositivo 241 del Código electoral de la Entidad, señala que concluida la jornada electoral, serán obligaciones de los consejos municipales y distritales en forma respectiva: practicar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, y rendir al Consejo Estatal Electoral un informe en el formato que para tal efecto se le proporcione, sobre el desarrollo de la elección en el distrito electoral o municipal y remitir los paquetes electorales que correspondan.

Por lo que en términos del concepto 253 de la norma electoral del Estado, concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección correspondiente.

XXII. En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral, en términos de sus atribuciones legales y siguiendo el procedimiento señalado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ha finalizado las labores correspondientes al cómputo total de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Ayuntamientos, del Municipio de Jonacatepec, Morelos, obtenida durante el desarrollo de la jornada electoral que tuvo verificativo el día 07 de junio de la presente anualidad, mismo que se consigna en el acta de cómputo correspondiente, la cual se anexa, por ser parte integrante de la presente resolución y que en este acto se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones absurdas.

XXIII. Así las cosas, y conforme al cómputo total que ha quedado descrito anteriormente, se desprende que el Partido Político Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección de miembros al Ayuntamiento de Jonacatepec por el principio de mayoría relativa, resultando electa la fórmula integrada por los siguientes ciudadanos:



Nombre	Cargo	Colaborador	Distrito	Partido político
ISRAEL ANDRADE ZAVALA	Presidente	Propietario	XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO
ALDO FRANCO MEJIA	Presidente	Suplente	XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO
PETRA DE DIOS ALOUISIRA	Sindico	Propietario	XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO
BLANCA PATRICIA GALICIA RUIZ	Sindico	Suplente	XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO

XXIV. Ahora bien, tomando en consideración que todos los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral y calificación de la elección, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad, equidad y paridad de género, rectores de las actividades de este órgano electoral, y que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos; asimismo, los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local vigente; por tanto, es procedente declarar la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

EELECTORAL Bajo este contexto, y tomando en consideración los resultados del cómputo y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, que tuvo verificativo con fecha 07 de junio del año en curso, este órgano electoral determina

entregar las constancias de mayoría a los ciudadanos ISRAEL ANDRADE ZAVALA y ALDO FRANCO MEJIA, como Presidente Municipal propietario y suplente, respectivamente, y a los ciudadanos PETRA DE DIOS ALOUISIRA y BLANCA PATRICIA GALICIA RUIZ, como Sindica, propietario y suplente, respectivamente, toda vez que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo total realizado.

A su vez, este órgano electoral remitirá al Consejo Estatal Electoral los resultados del cómputo referido, y la documentación relativa al mismo, para los efectos de asignación de regidores y entrega de las constancias respectivas del Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos.

Dé igual forma, el Consejero Presidente de este órgano comicial, procederá a fijar en el exterior de las instalaciones de este Consejo Municipal Electoral, los resultados electorales obtenidos en el cómputo municipal, realizado por esta autoridad electoral.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, 41, fracción I, Base V, Apartado C, y 116, párrafos primero y segundo, y IV, c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 2, 3 y 4, 8, numerales 1 y 9, numerales 1 y 2, 98, 99, numeral 1, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23, párrafos primero, séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV y 66, fracciones I, II y XVI/69, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXIV y XXXV, 103, 110, fracciones I, II, IX y XIV, 159, 160, 241, 253 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; este Consejo Distrital Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por celebrado el cómputo municipal de los resultados de la elección del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos; en los términos de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la validez y calificación de la elección de Presidente y Síndico Municipal, propietario y suplente respectivamente del Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, para todos los efectos legales a que haya lugar; por las consideraciones precisadas en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Tomando en consideración los resultados electorales obtenidos del cómputo realizado por este órgano electoral, la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, se determina entregar las constancias de mayoría a los ciudadanos integrantes de la fórmula de Presidente y Síndico Municipal, propietario y suplente respectivamente y ISRAEL ANDRADE ZAVALA y ALDO FRANCO MEJIA y PETRA DE DIOS ALOUISIRA y BLANCA PATRICIA GALICIA RUIZ precisados en la parte considerativa la presente resolución.

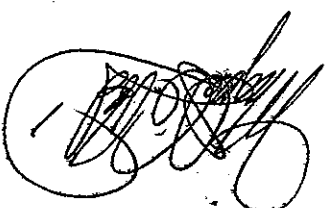
QUINTO. Remítanse al Consejo Estatal Electoral los resultados del cómputo materia de la presente resolución, así como la documentación relativa al mismo, para los efectos de asignación a diputados por el

principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Municipal Electoral; y por estrados a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, cabal cumplimiento y para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad: en la ciudad de Jonacatepec, Morelos, en sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día Diez de junio de dos mil quince, siendo las Once horas con Veintiuno minutos.



plena
facultades
MUNICIPAL
C A T I
E L E C T O R A L

